

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al correo institucional. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684

RAD. 2022-00209

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se remite directamente al correo institucional de este Despacho la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **CAROL MERECEDES HERRERA OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra el señor **JAVIER ALEXANDER OSPINA MORALES**, mayor de edad y domicilio desconocido.

Como quiera que este despacho, profirió la sentencia No. 125 de fecha 17 de noviembre de 2020, que decretó el divorcio celebrado entre las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal, es competente para conocer de la demanda incoada, conforme al numeral 3° del art. 22 y 523 del CGP, y por tanto, se procederá a examinar la demanda.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, admitirá la demanda, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora, teniendo en cuenta que manifiesta la parte actora que desconoce la domicilio y residencia donde pueda ser citado el demandado para efectos de su notificación, como lo dispone el artículo 293 C.G.P., se procederá al emplazamiento del señor **JAVIER ALEXANDER OSPINA MORALES**, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P, y en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

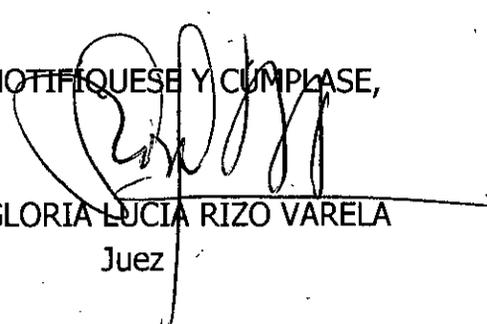
PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **CAROL MERECEDES HERRERA OSORIO**, en contra el señor **JAVIER ALEXANDER OSPINA MORALES**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **JAVIER ALEXANDER OSPINA MORALES**, quien se identifica con la C.C. No. 75.096.279, mediante la inclusión de su

nombre e identificación, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, como lo dispone el 108 del C.G.P, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.692.563, con T.P. No. 97.338 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 110

Fecha: 7 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario